

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10472** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pozoblanco, a favor de don Juan Francisco Martínez de las Rivas y Maroto.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pozoblanco, a favor de don Juan Francisco Martínez de las Rivas y Maroto, por cesión de su madre, doña Agustina Maroto y von Nagel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 10473** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Belmonte de Tajo, a favor de don Juan Francisco Martínez de las Rivas y Maroto.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Belmonte de Tajo, a favor de don Juan Francisco Martínez de las Rivas y Maroto, por cesión de su madre, doña Agustina Maroto y von Nagel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 10474** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peña Castillo, a favor de don Gonzalo López de Ceballos y Lafarga.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peña Castillo, a favor de don Gonzalo López de Ceballos y Lafarga, por cesión de su padre, don Carlos López de Ceballos y Eraso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 10475** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de la Torre de Endolsa, a favor de don José María de March y Guardiola.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de la Torre de Endolsa, a favor de don José

María de March y Guardiola, por fallecimiento de su padre, don José María de March y Ayuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10476** *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 25.910, interpuesto por don Antonio Rodríguez Polo, contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 1987, sobre el Impuesto General sobre Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 25.910, interpuesto por don Antonio Rodríguez Polo, representado por el Procurador de los Tribunales don Horacio Sarratazo Herrero, contra la sentencia que el 15 de abril de 1987 dictó la Sección Segunda de la Sala de este Orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, a efectos del Impuesto de Sucesiones.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva; Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 15 de abril de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 1 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 10477** *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 26.195, interpuesto por doña Elena Lanzani González, contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de junio de 1987, sobre el Impuesto General sobre Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de julio de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 26.195, interpuesto por doña Elena Lanzani González, contra sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a efectos del Impuesto General sobre Sucesiones.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva; Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por doña Elena Lozani González.

Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia